

N° 555 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 24 OCT. 2024

VISTO: El Informe N° 003-2024-Comisión de Ascenso-HSR-AND., de fecha 15 de octubre del 2024, el Memorando N° 1043-2024-UND-RR.HH-HSR-AND., de fecha 22 de octubre del 2024, expuesto por la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de la Resolución Directoral de Reconocimiento de Promoción Interna y Ascenso de Nivel a los profesionales de la salud y administrativo N° 001-2024-HSRA, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo público, que tiene como finalidad establecer los Lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su modificatoria;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera. El tiempo de servicios efectivo necesario para llegar al máximo nivel de carrera será de veinte (20) años.

Que, en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 024-2001-SA., se aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, en la que señala que la progresión en la carrera médica se llevara a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro, teniendo en cuenta los siguientes factores: a) tiempo de servicio, b) calificación profesional, c) evaluación;

Que, con Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Ley N° 27669, en su artículo La presente Ley norma el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional, así como en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. De ser el caso, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la enfermera(o).

Que, en la Ley N° 27853, Ley de Trabajo del Obstetra, en su artículo 18, señala que para el ascenso de un nivel a otro se tomara en cuenta el tiempo de servicio, la calificación profesional y la evaluación del desempeño de acuerdo a los señalado en el reglamento;

Que, la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales, en el artículo 8 de la estructura y niveles de sus actividades, precisa que las actividades de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud en el Sector Público se estructura de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y las normas que resulten aplicables,...);

Que, en ese sentido conforme a los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, para lo cual las entidades públicas planificarán sus necesidades de Personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente cada Entidad podrá realizar hasta dos Concursos para Ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes:

Que, el Art. 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", establece que "La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional";



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"



Que, bajo el marco de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el artículo 8 inciso 8.1, el cual indica: ...), En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en *el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411*, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que indica: Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular;

Que, 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2024-HSR-AND-DE., de fecha 30 de abril del 2024, se conforma la Comisión del Proceso de Promoción Interna y Ascensos de Nivel, a favor del personal asistencial y administrativo bajo el Decreto Legislativo N° 276, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, quienes llevaron a cabo el proceso antes mencionado en la Institución;

Que, con Resolución Directoral N° 484-2024-HSR-AND-DE., de fecha 17 de setiembre del 2024, se aprueba las Bases y Cronograma para el Concurso Interno de Mérito para Ascenso de Nivel del Personal Asistencial y Administrativo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas – 2024;

Que, a través del Informe N° 003-2024-Comisión de Ascenso-HSR-AND., de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por la Presidenta de la Comisión de Promoción Interna y Ascenso de Nivel del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, informa que se ha cumplido con los procesos de revisión de expedientes, absolución de recursos de reconsideración y etapas consignadas y en amparo al Decreto Legislativo 276, Bases y Cronograma de la comisión para concurso Interno de Merito para ascenso de Nivel del Personal asistencial y administrativo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, con el Informe precedente de la Comisión de Promoción Interna y Ascenso de Nivel, para cubrir plazas vacantes de Profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales comprendidos bajo el Decreto Legislativo N° 276, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, publica los resultados del mismo y adjunta el Cuadro de Méritos del Personal que han calificado como Adjudicados, emitiéndose para tal fin el presente acto administrativo.

Con el visado por el jefe de la Oficina de Administración, de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, y de la jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL ASCENSO DE NIVEL, de los Profesionales de la Salud Nombrados en la Unidad Ejecutora 403 del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el presente ascenso será efectivo a partir de la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, conforme se menciona a continuación:



DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE NOMBRA.	CARGO ESTRUCT. ANTERIOR	CARGO ESTRUCT. ASCENSO	PLAZA AIRHSP	CAP	CONDICION
10508132	ELMER GODOFREDO LEGUIA ALARCON	MEDICO ESPECIALISTA	30/03/2011	MC-3	MC-4	000004	670	ADJUDICA
21552569	ZENaida CLAUDIA DOMINGUEZ RIVERA	ENFERMERA	26/08/2010	ENF-10	ENF-11	000207	252	ADJUDICA
00486266	LOURDES CARMEN YAUROS HUAYTA	OBSTETRA	01/08/2006	OBS-IV	OBS-V	000193	171	ADJUDICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR EL ASCENSO DE NIVEL, del Grupo Ocupacional: Técnicos Asistenciales Nombrados en la Unidad Ejecutora 403 del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el presente ascenso será efectivo a partir de la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, conforme se menciona a continuación:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE NOMBRA.	CARGO ESTRUCT. ANTERIOR	CARGO ESTRUCT. ASCENSO	PLAZA AIRHSP	CAP	CONDICION
31184571	SOFIA GUILLEN YUTO	TC. ENFERMERIA	16/08/2010	STC	STB	000128	310	ADJUDICA
09571341	RAQUEL LLACTARIMAY GUIZADO	TCO. FARMACIA	04/07/2011	STD	STC	000060	728	ADJUDICA

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución sea transcrita a los Órganos correspondientes del Ministerio de Salud para las acciones que deriven del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la actualización de los documentos de gestión: Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, Planilla y Remuneraciones, Legajo y Escalafón, Control de Asistencia, y AIRHSP, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento, actualización y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP. 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración.
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
Unidad de RR.HH
Planilla y Remuneraciones
Legajo y Escalafón.
Control de Asistencia
AIRHSP
Interesados (5)
Archivo.
BSTA/mqm